

CONSIDERANDO: Que el señor **ANGEL REYES OGANDO**, a laborado por 30 años en la administración pública desempeñando los siguientes cargos: laboró como Ayudante de Equipo Pesado en Obras Publicas, durante los años 1959 – 1971 y 1980-1986; Raso, Policía Nacional, 1971- 1975 y 1978-1979; Inspector del Ayuntamiento, 1975-1977; Fiscalizador, Procuraduría 1986 – 1991.

CONSIDERANDO: Que el señor **ANGEL REYES OGANDO** fue beneficiado con una pensión del Estado, mediante decreto No.178-04, de fecha 27 de mayo del 2004, recibiendo en la actualidad, la suma de nueve mil pesos con 00/100 (RD\$9,000.00) y desde la fecha los productos de primera necesidad y las medicinas han aumentado, por lo que es merecedor de un aumento acorde con el costo de la vida actual;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación e ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a su comunidad y al país con esmero, dedicación e integridad, y que por su vejez y su mal estado de salud, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas para su subsistencia.

VISTA: El artículo 10 de la Ley No.379, de fecha del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1 – Se aumenta la pensión de RD\$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS CON 00/100) a RD\$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS CON 00/100) mensuales que le concede el Estado a favor del señor **ANGEL REYES OGANDO**.

ARTÍCULO 2 – Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3 – La presente ley deroga el Decreto No.178-04, del 27 de mayo del 2004, en cuanto se refiere al señor Angel Reyes Ogando.

DADA...

DR. CESAR DIAZ FILPO

Senador por la Provincia Azua